

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 04 de marzo de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas noches.

Abrimos la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos en funciones, don Germán Pavón, haga por favor constar el quórum legal de asistencia e informe sobre el asunto que fue listado para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Germán Pavón:** Enseguida, Presidente.

Están presentes las Magistradas y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un recurso de apelación, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable, se precisan en la lista del asunto fijada en los estrados de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Muchas gracias.

Magistradas, está a nuestra consideración el asunto que está de acuerdo con el Orden del Día.

Si están de acuerdo con esta Orden del Día, que es para ver nada más un asunto, por favor, lo manifiesten de manera económica.

Es el caso.

Entonces, le pediría, ya que está aprobado, a la Secretaria de Estudio y Cuenta, la abogada Rosa Elena Montserrat Razo Hernández, que proceda con el asunto que corresponde a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo Hernández:** Gracias.

Con su autorización, señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al recurso de apelación identificado con el número 11 de 2015, promovido por Raúl Bernal Medina por su propio derecho, en contra de la resolución dictada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el 6 de febrero de 2015, dentro del recurso de revisión con clave de identificación RSCL/MEX/INE/029/2015, mediante la cual se revocó su nombramiento como capacitador asistente electoral para el proceso electoral 2014-2015.

Mediante el acto combatido, la responsable revocó la designación del actor como capacitador asistente electoral, pues su nombre aparece en el padrón de afiliados del Partido Movimiento Ciudadano, y con ello, obtuvo por no acreditado el requisito previsto en el artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en no militar en ningún partido político.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios planteados, en tanto se considera que la resolución impugnada, ha vulnerado los derechos fundamentales del demandante, en concreto, el derecho de acceso y desempeño de los cargos públicos, además de la vulneración a la garantía de audiencia.

Lo anterior, en virtud de la indebida valoración probatoria que realizó la responsable, pues los elementos en que se basó para determinar el incumplimiento del requisito de no ser militante de ningún partido político, en realidad surgen a partir de la misma fuente, el padrón de afiliados administrado por el propio partido político, que se encuentra en el portal del Instituto Nacional Electoral, de modo tal que en realidad se trata de una sola probanza.

En el proyecto se razona que el padrón de afiliados, al no prevenir de una autoridad en ejercicio de sus facultades, no puede, sin administrársele con otros medios de prueba, concedérseles valor probatorio pleno, lo que en el caso no aconteció.

Aunado a lo anterior, en estima de esta Sala Regional, también se encuentra acreditada la violación a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, en virtud que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que el Consejo Distrital, una vez que tuvo conocimiento de que el demandante presuntamente aparecía en el listado de los militantes del Partido Movimiento Ciudadano, le hubiese notificado dicha situación, a efecto de que el hoy actor, manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiendo las pruebas que demuestran lo contrario.

En ese orden de ideas, al ser fundados los agravios del apelante, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando respectivo del proyecto.

Es cuanto, señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a nuestra consideración este proyecto sobre el recurso de apelación número 11 del 2015.

¿Existe alguna intervención en relación con el mismo? No es el caso.

Señor Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor, recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Germán Pavón:** Con su autorización, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Germán Pavón:** Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Igual.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Germán Pavón:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En contra y por las razones que he venido externando de manera consistente en las sesiones pasadas, y así deberá hacerse constar, si no existe objeción, en el pie de la sentencia con una leyenda en el sentido de que hago voto particular, reiterando los argumentos respecto a los recursos de apelación, entre otros, el 6 del 2015.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Germán Pavón:** Sí, Presidente.

El proyecto ha sido aprobado por mayoría de dos votos, con el voto en contra de usted, por las consideraciones vertidas en su voto particular que formuló en los proyectos de resolución de los RAPC-4 y 6 de 2015.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Perfecto.

En consecuencia, toda vez que este proyecto resultó aprobado, en el expediente ST-RAP-11/2015, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución dictada por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, dentro del recurso de revisión número RSCL/MEX/029/2015, únicamente por lo que se refiere al ciudadano Raúl Bernal Medina.

**Segundo.-** Queda subsistente en todos sus efectos jurídicos el acuerdo A05/INE/MEX/CD34/16-01-2015, emitido por el 34 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, únicamente en lo que hace a la designación del ciudadano Raúl Bernal Medina, como capacitador asistente electoral conforme con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto.

**Tercero.-** Se vincula al Consejo Local al 34 Consejo Distrital y a la 34 Junta Distrital Ejecutiva, todas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para que de manera inmediata proceda en los términos de lo ordenado en el capítulo de efectos de la sentencia.

**Cuarto.-** El Consejo Local, el 34 Consejo Distrital y la 34 Junta Distrital Ejecutiva, todos del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, deberán informar a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento dado a lo ordenado en la ejecutoria, dentro del plazo de 24 horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior.

Magistradas, distinguida audiencia, no hay más asuntos que tratar.

En consecuencia, se procede a levantar la Sesión.

Buenas noches a todos.

Gracias.

- - -o0o- - -